



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; fr. nco de porte.
Número su lto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de in-

tensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la

cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 8 de Junio de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas de los semovientes

ARROYO DEL PUERCO

Carnero, blanco, castrado, churro, esquilado, hocico y ojos castaños.

Oveja, churra, blanca, esquilada, con la oreja derecha despuntada y en la izquierda dos golpes de hacha, ojos y hocico negros.

Borrego, blanco, churro, pelado, sin señal, un año, ojos y hocico negros. 3087

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación, Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir, en propiedad, las Intervenciones comprendidas en la citada relación.

2.º Podrán tomar parte en el presente concurso, todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del artículo 66 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, declarados válidos como preceptos reglamentarios por Decreto de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año.

3.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos

civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos, pudiendo también presentarlos directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

4.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

5.º En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a la oposición.

6.º Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, son tantas copias, cuantas sean las Intervenciones solicitadas, menos una.

Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año, en alguna Intervención provincial o municipal, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

7.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por los solicitantes y oponga los

reparos procedentes, si los creyera necesario, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación de Interventor.

8.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada aquélla a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.º bis. Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 69 del ya citado Reglamento, que dispone: «En los concursos no se podrán establecer otras preferencias que las admitidas en el artículo 241 del Estatuto, para cuyo orden de prelación se tendrán en cuenta el párrafo primero del artículo 25 del expresado Reglamento», que establece: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que determina el Estatuto, únicos admisibles y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha Región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrá el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto y relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos, en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo así a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa

justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la «Gaceta», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el plazo posesorio.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

15. Si un concursante fuere designado para más de una Intervención, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas intervenciones haya sido nombrado, por conducto del Gobernador civil respectivo.

16. La toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

17. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita de la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

18. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración local.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Alicante.—Pego, quinta categoría, pesetas 4.000; Jijona, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Avila.—Ayuntamiento de la capital, tercera categoría, 7.000 pesetas.

Cáceres.—Logrosán, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz.—Chipiona, quinta categoría, 4.000 pesetas, sin descuento; Conil de la Frontera, idem id.

Huelva.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas.

Jaén.—Torredonjimeno, tercera categoría, 6.000 pesetas; Sabiote, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Carabanchel Alto, quinta categoría, 5.500 pesetas; Chinchón, quinta categoría, 4.900 pesetas.

Málaga.—Antequera, segunda categoría, 7.000 pesetas; Cortes de la Frontera, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Murcia.—Aguilas, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Oviedo.—Siero, tercera categoría, 6.000 pesetas; Diputación, primera categoría, 11.000 pesetas.

Sevilla.—Alcalá de Guadaira, cuarta categoría, 6.500 pesetas.

Teruel.—Alcañiz, quinta categoría, 5.000 pesetas.

Valencia.—Carcagente, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Vizcaya.—Guecho, primera categoría, 9.000 pesetas.

Zaragoza.—Borja, quinta categoría, 4.000 pesetas, sin descuento.

Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.500 pesetas.

Badajoz.—Barcarrota, quinta categoría, 5.000 pesetas. 3052

Jefatura de Minas

DISTRITO DE BADAJOZ

Vista la comunicación, fecha 11 del corriente, del Director del Instituto Geológico y Minero de España, en la que manifiesta que habiendo desaparecido las causas que motivaron la suspensión del derecho del registro de minas en determinada zona de la provincia de Cáceres, de cretada por dos años, según orden Ministerial de 24 de Mayo de 1932, publicada en la «Gaceta de Madrid» número 149 correspondiente al 28 de Mayo de dicho año, en cuya comunicación hace presente la conveniencia de restablecer el derecho público de registro de Minas en la mencionada zona de la provincia de Cáceres.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Instituto Geológico y Minero de España, ha tenido a bien disponer: 1.º Que se restablezca el derecho público de registro de minas en la zona de la provincia de Cáceres en que se haya suspendido por dos años en virtud de la orden Ministerial de 24 de Mayo de 1932 publicada en la «Gaceta de Madrid» número 149, correspondiente al 28 de Mayo de dicho año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.—El Ingeniero Jefe del distrito Minero, Francisco Cascajosa. 3119

JUZGADOS

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su Partido.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado don José Ramírez Cárdenas, en nombre y con poder de doña Catalina Juliana Vázquez del Sol, se ha presentado escrito promoviendo expediente sobre declaración de herederos abintestato por fa-

llecimiento de don Gabino Vázquez del Sol, ocurrido en esta Ciudad de la que era vecino el día diez de Enero del año de mil ochocientos noventa, en estado de soltero y sin haber dejado ascendientes ya que sus padres Ignacio Vázquez y Facunda del Sol, habían fallecido en diecisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco respectivamente y que no quedaban por tanto más personas con derecho a suceder al causante que su hermana de doble vínculo, Catalina-Juliana Vázquez del Sol.

Lo que se hace saber para que todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se acordará lo que proceda sin volverse a hacer nuevo llamamiento.

Dado en Cáceres a dos de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Abelardo H. Piñuela. 3094

GARROVILLAS

Don Gabriel García Marco, Juez de Primera Instancia de Garrovillas y su Partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez de Julio próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, por primera vez, la venta en pública subasta, de cincuenta y cinco acciones de monte alto, bajo y derecho de apostar, de la dehesa boyal de Talaván, dividida en tres lotes; linda toda la finca, Poniente, con dehesa de Juana Morena y Fuente del Guijo; Mediodía, con dehesa de Lucía; Saliente, con excedente de la dehesa boyal de Talaván, y Norte, con Colada del pueblo; embargadas como de la propiedad de Crescencio Jiménez Rodríguez, en juicio declarativo de menor cuantía, seguido en su contra por Juan Higinio Jiménez Casasola, sobre otorgamiento de escritura de cesión de varias fincas en pago de deuda.

Se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán

los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, siendo éste el de la cantidad de mil doscientas setenta y cinco pesetas, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Garrovillas, a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel García.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

3121

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su Partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a Antonio Pasán Moreno, Germán Ramos, Andrés Sánchez Salomé, Feliciano Carrasco Parrón, Diego Padilla Parra, Diego Polo Javato, Vicente Pajares, Juan Parrón Paniagua, Juan Bermejo Molano, Saturnino Flores Durán, Jesús Moreno, Alonso Padilla Parra y Antonio Paniagua Castaño, vecinos de Arroyo del Puerco, y que en la actualidad no son conocidos en dicho pueblo, para que a término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de mi cargo, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, al objeto de ser oídos en el sumario que instruyo con el número 64 del año actual por el delito de usurpación de terreno en la Dehesa «Senara».

Dado en Cáceres, a 3 de Junio de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M.: El Secretario, Abelardo H. Piñuela.

3059

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente dejo sin efecto el edicto mandado publicar con fecha trece del pasado mes de Mayo, para proceder a la busca y captura del semoviente que al final se reseñará, como de la propiedad del vecino de Talayuela Francisco Felipe Hernández y que según dice le fué hurtado en la noche del ocho al nueve del referido mes, del sitio denominado «Egido de López», pues así lo tengo acordado por haber sido encontrado dicho semoviente.

Dado en Navalmoral de la Mata a 1.º de Junio de 1933.—Antonio Villa.—El Secretario Judicial, A. Romero.

Señas del semoviente

Un mulo capón, que entiende por Pila, de 9 años, alzada 1'38, capa castaña, raza española, lunares blancos en los costillares y cuello, cicatriz en el lado izquierdo de la paleta, en el sitio de la collera, con el hierro Unión Ganadera, inicial V. número 3 en la nalga izquierda.

3109

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a averiguar quien o quienes sean los autores de la sustracción de una cartera conteniendo documentos y 1.725 pesetas en billetes del Banco de España de veintico pesetas, excepto uno que era de cincuenta pesetas de la pertenencia de Francisco Márquez Bernardo, de esta vecindad que le fueron sustraídos la noche del 30 al 31 de Mayo pasado, del bolsillo interior del chaleco en su domicilio en la Ronda del Carmen sin número, y a la busca y rescate de dicha cantidad y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen su procedencia, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 203 del año actual por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 1.º de Junio de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M.: El Secretario, Abelardo H. Piñuela.

3060

ALCALDIAS

EL TORNO

Cuentas Municipales

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de este pueblo, correspondiente al año 1932, se hace público para conocimiento general, por si desean hacer alguna reclamación en el plazo legal contra el acuerdo.

Torno 5 Junio 1933.—El Alcalde, Nicasio Alonso.

3099

CABEZABELLOSA

Anuncio

Formado el Repartimiento General de Utilidades de este término municipal por la Junta General y sus Comisiones para el año actual; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días para que durante los mismos y tres días más, los contribuyentes en él comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y determinados, y aportar las pruebas o documentos para su justificación, pues pasado el mismo, no se admitirá ninguna por razonada y justa que fuere.

Cabezabellosa a 5 de Junio de 1933.—El Alcalde, Guillermo Talaván.

3104

GRANJA (LA)

Edicto

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de este municipio, correspondientes al ejercicio de

1932, sin reparos ni responsabilidad alguna para sus cuentandantes, se hace público su resultado, para conocimiento de los habitantes de este término municipal, a los efectos prevenidos en el vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Granja (La) 6 de Junio de 1933.—El Alcalde, Pedro Martín.

3105

CORIA

Don Asterio Mateos Alcoba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Coria.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto Municipal ordinario del presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días como dispone el Artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coria a 31 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Asterio Mateos.

3019

VILLAMESIAS

Don Julián Fuentes Casco, Presidente de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real.

Hago saber: que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa entre electores comprendidos en la lista, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día de Junio en la Sala Consistorial ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros o sea tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección la presencie un Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de esta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial.

Villamesias 30 de Mayo de 1933.—El Presidente, Julián Fuentes.

3003

ALISEDA

Anuncio

Debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación, de las partes Real y Personal del Repartimiento general de Utilidades para el corriente año, a la estimación de las Utilidades que han de servir de base de imposición para fijar las cuotas del Repartimiento, por el presente y en armonía con lo que dispone el artículo 478 del Estatuto municipal, recuerdo a los contribuyentes la obligación en que están de presentar en esta Alcaldía, declaración jurada de las Utilidades por todos conceptos obtenidos con la debida especificación de las de cada una de dichas

partes Real o Personal, cuyas declaraciones juradas presentarán los contribuyentes o sus representantes legales en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Aliseda a 1.º de Junio de 1933.—El Alcalde, Germán Galeano.

3049

VALDEHUNCAR

Anuncio

Hallándose vacante la Depositaria de fondos de este municipio se anuncia por el término de 30 días, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia siendo el sueldo asignado en presupuesto de 50 pesetas anuales.

Los que opten a la misma deberán presentar un fiador; las instancias debidamente reintegradas se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdehúncar 30 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Domingo Ramos.

3018

SECCION NO OFICIAL

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo, S. A, saca a concurso la Agencia para la Administración del Surtidor de Gasolina de Cáceres, número 622, instalado en la Plaza de América, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Provincial de la CAMPSA en Cáceres, con Oficinas en la Plaza del Duque, número trece, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, hasta el próximo día veintisiete del actual en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

3122

EL GORDO

Anuncio

El día seis del actual, desapareció de este término municipal, una caballería de la propiedad de Bonifacio Lozano Bravo de estos vecinos, cuyas señas son las siguientes:

Mula de dos años, pelo pardo oscuro, alzada más de la marca, orejas pandas, y desherrada de las cuatro extremidades. Se ruega a la persona que sepa su paradero, avise a su dueño.

3138

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Montánchez

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA						
239	Bonilla Leo, Antonio	72	72	Plaza	Propietario	Cabeza de familia.
240	Bonilla Pérez, Francisco	36	36	Portadas	Jornalero	Idem.
241	Bonilla Pérez, Francisco	30	30	San Antonio	Idem	Idem.
242	Bonilla Pérez, Sebastián	32	32	Humilladero	Idem	Idem.
243	Borrego Borrego, Rafael	37	37	Paloma	Idem	Idem.
244	Borrego Moreno, Alfonso	50	50	Jesús	Idem	Idem.
245	Borrego Moreno, Benito	55	55	Humilladero	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES						
246	Barrigas Gaspar, José	60	60	Calvario	Albañil	Cabeza de familia.
247	Barrigas Gaspar, Pedro	54	54	San Lorenzo	Labrador	Idem.
248	Barrigas Holgado, Angel	60	60	Charca	Guarda	Idem.
249	Barrigas Holgado, Juan	51	51	San Agustín	Alarife	Idem.
250	Barrigas Lozano, José	30	30	Palacio		Idem.
251	Barrigas Lozano, Nicolás	32	32	Santa Rita	Jornalero	Idem.
252	Barrigas Lozano, Pedro	34	34	Jara	Idem	Idem.
253	Barrigas Lozano, Victoriano	37	37	Charca	Pedrero	Idem.
254	Barrigas Rodríguez, José	62	62	San Lorenzo	Labrador	Idem.
255	Barrigas Rodríguez, Juan	58	58	Idem	Idem	Idem.
256	Bazago Vidarte, Miguel	47	16	Charca	Idem	Idem.
257	Becerro Fernández, Diego	39	24	Señor	Agricultor	Idem.
258	Becerro Fernández, Máximo	30	30	Palacios	Jornalero	Idem.
259	Becerro Pérez, José	30	30	San Agustín	Carnicero	Idem.
260	Becerro Solís, Fausto	50	50	Morales	Idem	Idem.
261	Benítez Solís, Diego	42	42	Fuentes	Labrador	Idem.
262	Benítez Solís, Francisco	52	52	B. Nueva	Idem	Idem.
263	Bernardo Saucedo, Juan	30	6	Morales	Médico	Capacidad.
264	Borreguero Cordero, Antonio	47	47	Calvario	Arrendatario	Cabeza de familia.
265	Borreguero Cordero, Juan	44	44	Jesús	Jornalero	Idem.
266	Borreguero Corchero, Juan	31	31	Calvario	Idem	Idem.
267	Bravo Cadenas, Antonio	38	38	San Agustín	Idem	Idem.
268	Bravo Cadenas, Emilio	33	33	Jesús	Idem	Idem.
269	Bravo Hidalgo, Antonio	37	37	Charca	Idem	Idem.
270	Bravo Pérez, Lesmes	52	52	Morales	Labrador	Idem.
271	Hidalgo Leo, Juan	58	58	Palacio	Jornalero	Idem.
272	Hidalgo Muriel, Domingo	47	47	San Agustín	Labrador	Idem.
AYUNTAMIENTO DE VALDEMORALES						
273	Becerro Rentero, Alfonso	55	55	Plaza	Labrador	Cabeza de familia.
274	Becerro Suero, Benito	38	38	Fuentes	Idem	Idem.
275	Becerro Suero, Francisco	36	36	Limones	Idem	Idem.
276	Búrdalo Albalá, Benito	42	42	Real	Idem	Idem.
277	Búrdalo Ojea, Pedro	37	37	Idem	Idem	Idem.
278	Búrdalo Retamar, Carlos	40	40	Fragua	Idem	Idem.
279	Búrdalo Retamar, Fernando	39	39	Plaza	Idem	Idem.
280	Búrdalo Retamar, Luis	32	32	Limones	Idem	Idem.
281	Búrdalo Retamar, Miguel	36	36	Iglesia	Idem	Idem.
282	Búrdalo Suero, Carlos	42	42	Plaza	Idem	Idem.

(CONTINUARA)